

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Al Comunismo hay que temerle, porque pierde a las almas y mata a los corazones.

(Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de Julio de 1941 por la que se deja en suspenso hasta San Miguel, la ejecución de las sentencias de desahucio incoados al amparo de lo que disponen las Leyes vigentes sobre arrendamientos rústicos. (Boletín Oficial del Estado núm. 190 de 9 de Julio).

La interpretación no totalmente conforme con el espíritu de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Arrendamientos rústicos de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta, aconseja tomar medidas de carácter suspensivo y resolver, de una manera eficaz y permanente, el régimen económico-jurídico de la propiedad rústica que la mencionada Disposición regulaba de un modo provisional, protegiendo en este régimen al pequeño arrendatario que cultiva la tierra en modesta economía familiar, mientras se establece una mayor libertad en las relaciones contractuales entre los grandes propietarios y los arrendatarios del mismo tipo, que no necesitan de tan especial protección.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda en suspenso hasta el veintinueve de Septiembre del año en curso, día de San Miguel, la ejecución de las sentencias dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, en procedimientos de desahucio, incoados al amparo de lo que disponen las Leyes vigentes sobre Arrendamientos rústicos de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco y veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la ejecución de las sentencias recaídas o que recaigan en procedimientos de desahucio promovidos por falta de pago de la renta pactada.

Artículo tercero. Igualmente se exceptúan las sentencias recaídas o que recaigan en los casos previstos en el apartado c) de la Disposición segunda de la Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. El Ministro de Agricultura nombrará dentro del plazo de ocho días una Comisión, de la que formará parte una repre-

sentación del Ministerio de Justicia, al efecto de proponer al Gobierno una Ley de Arrendamientos ajustada a la situación económico-política de la propiedad rústica.

Artículo quinto. El Ministro de Agricultura dictará cuantas órdenes sean precisas para la mejor interpretación, desenvolvimiento y aplicación de la presente Ley, ordenando la disposición de los créditos necesarios para el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto. Para la ejecución de todo lo anteriormente expuesto, los Ministros de Justicia y Agricultura, de común acuerdo, dictarán cuantas medidas sean pertinentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta. (B. O. del E. 192-11 Julio).

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permite a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido

de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten

estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia de la plaga, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de Julio de 1941.—*Primo de Rivera.*

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Secretaría general.—*Archivo general*

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo general de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello, puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 7; fecha imposición, 17-6 del 39; procedencia, Barcelona; destino, Quintana del Puente; destinatario, Domingo Gil Perea; valor declarado, 12 pesetas; clase objeto, P. V.

Madrid 27 de Junio de 1941.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación, *Inocencio G. Rojo.* 1.819.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 250

Faenas de recolección de cereales

De perfecto acuerdo con la Autoridad Superior Eclesiástica y por razones de urgencia convenientes al interés público, quedan autorizadas las faenas de recolección de cereales los domingos y demás días festivos durante el periodo estrictamente necesario, para llevar a cabo los aludidos trabajos.

Los señores Alcaldes se pondrán de acuerdo con los señores Párrocos de sus respectivas localidades con el fin de que quede fijada la hora más oportuna al objeto de que todos los trabajadores, sin excepción, puedan cumplir la obligación de oír la Santa Misa.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Palencia 12 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1867

CIRCULAR Núm. 251

Don Florentino Ortega Ortega, vecino de esta Capital, en escrito de fecha 4 del corriente, me participa:

Que el día 3 del mismo, desapareció de su domicilio el hijo menor Andrés Ortega Antolín, de 17 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: Alto, pelo un poco rubio, peinado hacia atrás, ojos pardos, cara quemada por el sol, con una pequeña cicatriz entre la boca y la barbilla, vestido con pantalón azul rayado y americana azul pálida, camisa color barquillo jaspeada en color café y zapato negro, cuyo paradero se ignora.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad la busca y captura del citado menor, dándome cuenta de las gestiones que se practiquen y entregándole al señor Alcalde de esta Capital para su entrega al padre que le reclama.

Palencia 10 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1854

CIRCULAR Núm. 252

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia Canina en el término municipal de Fuentes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1846

CIRCULAR núm. 253

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Dueñas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Rascaviejas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta Rascaviejas y zona de inmunización la que señale el I. M. V. Las me-

didias sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1.870

CIRCULAR núm. 254

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Ventosa de Pisuerga cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Febrero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

1.869

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

EDICTO

Por el presente edicto se pone de manifiesto al público por término de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario de la capital, relación expresiva de las peticiones de servicios de transporte de viajeros pendientes de resolución, hechos en el periodo comprendido desde el 18 de Junio de 1936 al 28 de Enero de 1941, con objeto de que los interesados puedan examinarlos y solicitar dentro del plazo señalado la inclusión de los omitidos.

Relación que se cita

Peticionarios: Miguel García González; denominación del servicio: Esguevillas de Esgueva a Palencia.

Esperanza Estébanez García, Palencia a Valladolid.

Heliodoro Moreno Moreno, Palencia a Burgos.

Victorino Zumaque Merino, Palencia a Valladolid.

Faustino Martínez Martínez, Palencia a Bilbao.

Pedro Pinto Farrán, Autillo del Pino a Puente Duero.

Heliodoro Moreno Moreno, Palencia a Valladolid.

Hermenegildo Miguel Aja, Saldaña a Guardo.

Fernando Lunar Rosa, Salamanca a Burgos (pasando por Valladolid).

Ampelio Niño González, Cevico Navero a Valladolid.

Palencia 10 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. O.: *R. Pérez Guzmán.* 1.857

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

A los fabricantes de jabón de tocador

Para dar urgente cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 1941, (*Boletín Oficial* número 182) todo fabricante de jabón de tocador que se considere en condiciones de ser clasificado como tal, a los efectos de la citada Orden, solicitará de esta Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Industrias Químicas,

sita en la calle Mayor Principal, número 244, la inspección de su industria, debiendo tener preparados, para el momento de la inspección, los documentos que a los fines probatorios de su condición de fabricante, le interese exhibir.

Caja de Recluta número 55

Junta de clasificación y revisión

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, que han sido declarados prófugos, con expresión de la fecha en que han sido clasificados como tales por esta Junta de Clasificación y Revisión, Ayuntamiento por el que han sido alistados, nombres de los padres y datos que de los mismos existen, cuya relación se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a efectos del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Barruelo de Santullán: Arseli Luengo Gutiérrez, fecha en que han sido declarados prófugos, 30 de Junio de 1941, hijo de Felipe y María, reside en Buenos Aires.

Guardo: Manuel Calzada Lerma, el 30 de Junio de 1941, hijo de Arcadio y Emilianita, de ignorado paradero; Ramón Rueda Robles, ídem, de Bernardino y Primitiva, de ignorado paradero.

Herrera de Pisuerga: Félix Cobos Galindo, el 30 de Junio de 1941, hijo de Félix y Tomasa, de ignorado paradero; Agustín Gómez Miguel, ídem, de Maximino y María, de ignorado paradero.

Lantadilla: Mariano Puebla Barcenilla, el 30 de Junio de 1941, hijo Esteban e Higinia, reside en la Habana.

Magaz: Porfirio Gutiérrez Navas, el 1 de Julio de 1941, hijo de Faustino y Avelina, de ignorado paradero.

Nestar: Ignacio Gutiérrez Iglesias, el 2 de Julio de 1941, hijo de Fernando y Felisa, de ignorado paradero.

Olmos de Ojeda: José Gallego Gutiérrez, el 2 de Julio de 1941, hijo de Victorino y Emilia, de ignorado paradero.

Osornillo: Juan Ruiz Ruiz, el 2 de Julio de 1941, hijo de padre desconocido y Maximina, de ignorado paradero.

Osorno: Valerio Diez Rojo, el 2 de Julio de 1941, hijo de Deogracias y Genara, de ignorado paradero; Eladio Ibáñez Miguel, ídem, hijo de Agustín y Cesárea, de ignorado paradero.

Paredes de Nava: Fabriciano Beltrán Villagrán, el 3 de Julio de 1941, hijo de Eleuterio y Maximina, de ignorado paradero; Guillermo Sáinz García, ídem, hijo de Ricardo y Eugenia, de ignorado paradero.

Pedrosa de la Vega: Isacio Castro Levas, el 5 de Julio de 1941, hijo de Modesto y Donaciana, de ignorado paradero; Isaac Fernández Martín, ídem, de Estanislao y Juvenia, de ídem; Alejandro Calderón García, el 3 de ídem, de Alejandro y María Rosario, de ídem; Teodoro Ruiz Calderón, ídem, de Dionisio y Teresa, ídem.

Poza de la Vega: Demetrio Martínez González, el 3 de Junio de 1941, hijo de Lorenzo y Juana, de ignorado paradero.

Quintana del Puente: Modesto Muñoz Manzano, el 4 de Julio de 1941, hijo de Higinio y Felicianita, de ignorado paradero.

Redondo: Miguel Jiménez Hernández, el 4 de Julio de 1941, hijo de Manuel y Jovita, de ignorado paradero; Ovidio Sánchez Morantes, ídem, de Alberto y Vicenta, de ídem.

Renedo de la Vega: Valeriano Paredes Martín, el 4 de Julio de 1941, hijo de padre desconocido y María, de ignorado paradero.

San Cebrián de Campos: Hipólito Pérez Pérez, el 5 de Julio de 1941, hijo de Juan y Paulina, de ignorado paradero; Esteban Prado Guzmán, ídem, de Miguel y Catalina, de ídem.

San Martín de los Herreros: Diego Sánchez Rodríguez, el 5 de Julio de 1941, hijo de Francisco y Carmen, de ignorado paradero.

San Salvador de Cantamuda: Ubaldo Arnáiz Sardo, el 5 de Julio de 1941, hijo de Urbano e Isabel, Religioso en Cuba.

Villanueva de Henares: Alejandro Gutiérrez Paredes, el 2 de Julio de 1941, hijo de Emiliano y Andrea, de ignorado paradero; Evelio Hoyos Ruiz, ídem, de Bonifacio y Estefanía, de ídem.

Palencia 7 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, *Luis Villar.* 1.838

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Provincia de Palencia

Relación de términos municipales en que están aprobados los Avances Catastrales de Rústica, con expresión de las cantidades por que tributan, en el actual año de 1941 (CONCLUSIÓN)

MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Contribución 17'50 por 100	Paro obrero	TOTAL contribución
Reinoso de Cerrato.....	90.869 79	15.902 21		15.902 21
Renedo de la Vega.....	137.950 24	24.141 29		24.141 29
Renedo de Valdavia.....	106.830 73	18.695 38		18.695 38
Requena de Campos.....	85.227 03	14.914 74		14.914 74
Resoba.....	30.538 49	5.344 24		5.344 24
Respanda de la Peña.....	135.751 09	23.756 44		23.756 44
Revengea de Campos.....	198.661 02	34.765 68		34.765 68
Revilla de Campos.....	113.806 06	19.916 06		19.916 06
Revilla de Collazos.....	67.419 04	11.798 33		11.798 33
Ribas de Campos.....	134.277 04	23.498 48		23.498 48
Riberos de la Cueva.....	56.984 04	9.972 21		9.972 21
Saldaña.....	127.746 32	22.355 61	1.453 11	23.808 72
Salinas de Pisuerga.....	71.739 10	12.484 34		12.484 34
San Cebrián de Campos.....	250.314 50	43.805 05		43.805 05
San Cebrián de Mudá.....	34.912 52	6.109 69		6.109 69
San Cristóbal de Boedo.....	55.519 53	9.715 92		9.715 92
San Llorente de la Vega.....	71.512 04	12.514 61		12.514 61
San Mamés de Campos.....	126.432 65	22.125 71		22.125 71
San Martín de los Herreros.....	54.233 06	9.490 79		9.490 79
San Román de la Cuba.....	153.060 74	26.785 63		26.785 63
San Salvador de Cantamuda.....	68.148 10	11.925 92		11.925 92
Santa Cecilia del Alcor.....	85.577 52	14.976 07		14.976 07
Santa Cruz de Boedo.....	95.124 57	16.646 80		16.646 80
Santervás de la Vega.....	108.012 52	18.902 20		18.902 20
Santibáñez de Ecla.....	64.733 53	11.328 36		11.328 36
Santibáñez de Resoba.....	18.297 24	3.202 02		3.202 02
Santillana de Campos.....	141.398 45	24.744 73	1.608 40	26.353 13
Santoyo.....	235.152 78	41.151 74	2.674 86	43.826 60
Serna (La).....	62.504 96	10.938 37		10.938 37
Sotobañado.....	127.875 32	22.378 18		22.378 18
Soto de Cerrato.....	65.635 28	11.486 17		11.486 17
Tabanera de Cerrato.....	148.093 26	25.916 32		25.916 32
Tabanera de Valdavia.....	27.694 49	4.846 54		4.846 54
Támara.....	190.990 76	33.423 38		33.423 38
Tariego.....	106.444 64	18.627 81		18.627 81
Torquemada.....	470.736 53	82.378 89		82.378 89
Torre de los Molinos.....	69.016 50	12.077 89		12.077 89
Torremormojón.....	184.495 02	32.286 63		32.286 63
Triollo.....	42.192 46	7.383 68		7.383 68
Valbuena de Pisuerga.....	156.890 03	27.455 76		27.455 76
Valdecañas.....	109.010 15	19.076 78		19.076 78
Valdegama.....	117.066 31	20.486 60		20.486 60
Valderrábano.....	65.217 26	11.413 02		11.413 02
Valdespina.....	119.274 60	20.873 05		20.873 05
Valoria de Aguilar.....	53.702 03	9.397 86		9.397 86
Valoria del Alcor.....	153.543 35	26.870 44		26.870 44
Valle de Cerrato.....	131.365 85	22.989 02		22.989 02
Valle de Santullán.....	40.272 38	7.047 67		7.047 67
Vega de Bur.....	105.872 13	18.527 62		18.527 62
Vega de doña Olimpa.....	125.292 67	21.926 22		21.926 22
Velilla de Guardo.....	82.505 91	14.438 54		14.438 54
Ventosa de Pisuerga.....	98.470 46	17.232 33		17.232 33
Vergaño.....	28.519 62	4.990 93		4.990 93
Vertabillo.....	191.561 16	33.523 20		33.523 20
Villabasta.....	49.926 11	8.737 07		8.737 07
Villabermudo.....	112.748 08	19.730 91		19.730 91
Villacidaler.....	185.806 29	32.516 10		32.516 10
Villaconancio.....	102.552 31	17.946 65		17.946 65
Villada.....	351.929 60	61.587 68	4.003 19	65.590 87
Villadiezma.....	93.385 81	16.342 53		16.342 53
Villaelos de Valdavia.....	72.320 60	12.656 11		12.656 11
Villafrauel.....	46.636 63	8.161 41		8.161 41
Villahán de Palenzuela.....	150.020 34	26.253 55		26.253 55
Villaherreros.....	229.951 81	40.241 57		40.241 57
Villajimena.....	44.942 68	7.864 97		7.864 97
Villalaco.....	93.097 68	16.292 09		16.292 09
Villalba de Guardo.....	59.744 08	10.455 21		10.455 21
Villalcázar de Sirga.....	248.054 75	43.409 58		43.409 58
Villalcón.....	196.191 90	34.333 58		34.333 58
Villalobón.....	107.336 17	18.783 83		18.783 83
Villaluenga de la Vega.....	152.483 33	26.684 58		26.684 58
Villalumbroso.....	147.315 52	25.780 22		25.780 22
Villamartín de Campos.....	114.785 87	20.087 53		20.087 53
Villamediana.....	276.490 08	48.385 76		48.385 76
Villameriel.....	161.019 52	28.178 42		28.178 42
Valde-Ucieza.....	240.245 72	42.043 00		42.043 00
Villamoronta.....	84.374 89	14.765 61		14.765 61
Villamora de la Cueva.....	145.485 13	25.459 90		25.459 90
Villamuriel de Cerrato.....	428.198 77	74.934 78		74.934 78
Villanueva de Abajo.....	52.415 51	9.172 71		9.172 71
Villanueva de Henares.....	68.554 89	11.997 10		11.997 10
Villanueva del Rebollar.....	80.048 61	14.008 51		14.008 51
Villanuño de Valdavia.....	108.099 96	18.917 49		18.917 49
Villaprovedo.....	118.459 82	20.730 47		20.730 47
Villarmentero de Campos.....	61.874 44	10.828 03		10.828 03
Villarrabé.....	145.991 22	25.548 46		25.548 46
Villarramiel.....	306.630 46	53.660 33	3.487 92	57.148 25
Villasila.....	76.284 12	13.349 72		13.349 72
Villatoquite.....	105.863 35	18.526 08		18.526 08
Villaturde.....	176.714 87	30.925 10		30.925 10
Villaumbrales.....	294.492 04	51.536 11		51.536 11
Villaviudas.....	222.772 61	38.985 21		38.985 21
Villetga.....	98.577 60	17.251 08		17.251 08
Villierías.....	193.071 99	33.787 60		33.787 60
Villodre.....	65.251 19	11.418 95		11.418 95
Villodrigo.....	55.241 37	9.667 24		9.667 24
Villoldo.....	296.957 69	51.967 60	3.377 89	55.345 49
Villota del Duque.....	80.030 22	14.005 29		14.005 29
Villota del Páramo.....	87.399 42	15.294 90		15.294 90
Villovieco.....	179.783 83	31.462 17		31.462 17
TOTALES.....	38.272.429 66	6.697.675 20	77.441 36	6.775.116 56

Palencia 21 de Junio de 1941.—V.º B.º, El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., JESÚS GARCÍA.—El Oficial, LUIS CHICO.

OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Puentes y Estructuras. Expropiaciones

EDICTO

Declarada la necesidad de ocupar varias fincas en el término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), para la ejecución de las obras del puente sobre el río Pisuerga, en la carretera de Palencia a Tórtolas, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 33, fecha 17 de Marzo de 1941, ha de procederse a la fijación de aquella o parte de ella que deberán ser expropiadas así como a su valoración y por tal motivo se avisa por el presente edicto a los propietarios interesados que figuran en la relación nominal rectificada e inserta en el BOLETIN OFICIAL número 146, fecha de 4 de Diciembre de 1940, para que comparezcan ante el Alcalde de Reinoso de Cerrato a hacer por sí o por medio de representante debidamente autorizado, la designación de Perito que haya de representarlo en dichas operaciones, debiendo advertirse que, dicho Perito, ha de reunir las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en el 32 de su Reglamento, apereciendo además a los interesados que se entenderá que se conforman con el Perito nombrado por el representante de la Administración a todos los propietarios que designen Perito que no esté revestido de los requisitos y circunstancias indicadas anteriormente, así como también a aquellos que no hicieren la designación dentro del plazo de ocho (8) días, a contar desde el de la notificación o faltase a las prescripciones del artículo 20 de la citada Ley.

Madrid 8 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Calvin.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Palencia

Secretaría-Contaduría ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Junta Administrativa de esta Mancomunidad Sanitaria, de fecha 31 de Marzo último, se anuncia la venta de una casa de su propiedad sita en la calle General Mola, núm. 14, en esta Ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce horas del día 31 del actual mes de Julio en la Secretaría Cantaduría de la Mancomunidad (piso 2.º de la Delegación de Hacienda) debiendo presentarse éstas debidamente reintegradas en pliegos cerrados, acompañándose por separado la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito a que hace referencia el apartado 2.º

2.ª El precio tipo-base para la subasta será de dieciocho mil pesetas y el depósito para acudir a la subasta será el 10 por 100 o sea 1.800 pesetas.

3.ª La apertura de pliegos, que será pública, tendrá lugar ante la Comisión Permanente de la Mancomunidad en la primera sesión que ésta celebre después de finalizado el plazo de admisión de propuestas, a cuyo acto serán citados los proponentes con la asistencia de un Notario.

4.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

5.ª Será obligación del adjudicatario el pagar la inserción de los anuncios, los honorarios devengados adelantados por el Notario que asista al acto de la subasta, los de escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

La formalización del depósito del 10 por 100 para tomar parte en la subasta, será hecho en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad, el cual será devuelto a los que no resulten favorecidos.

No se admitirán propuestas inferiores al precio-base señalado en el punto segundo.

Palencia 12 de Julio de 1941.—El Secretario-Contador, Santiago Mateos.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., enterado de las condiciones de la subasta para contratar la enajenación de la casa número 14, de la calle del General Mola, de esta Ciudad, propiedad de la Mancomunidad Sanitaria, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., conforme en un todo referidas condiciones, se compromete a tomar a su cargo la enajenación con estricta sujeción a ellas, por el precio de..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador). 1.871

Capitanía General de la primera Región Militar

Requisitoria

Cándido Espina Toquera, hijo de Epifanio y de María, natural de Baltanás y vecino de la misma localidad (provincia de Palencia), de 22 años de edad, oficio labrador y de estado soltero, con una estatura de 1,675 metros, nariz algo achatada y un poco sordo, efectuará su presentación ante el Teniente Coronel de Infantería don Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número dos de esta Plaza de Madrid, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Madrid 5 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Angel Gómez Caminero y Marqués.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Pascual Catón Catón, Abogado, Teniente de Artillería y Juez instructor provincial interino de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye en este Juzgado de mi cargo expedientes de Responsabilidad Política, contra Anselmo Martínez Quintana, minero, soltero y vecino de Barruelo (Palencia).

Con fecha 21 de Febrero de 1941, contra Jerónimo Asenjo Vega, jornalero, soltero y vecino de Barruelo de Santullán, calle Alta de la Carretera (Palencia).

Con fecha 13 de Marzo de 1941, contra Anselmo Santamaría Santamaría, minero, casado y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Con fecha 13 de Marzo de 1941, contra Constantino Gutiérrez Pérez, casado, minero y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Con la misma fecha, contra Sabina Hoyos Ruiz, casada, sus labores y vecina de Barruelo (Palencia).

Con la misma fecha, contra Jesús Calvo Merino, casado, labrador y vecino de Elechar (Palencia).

Con la misma fecha, contra David Ibáñez Gómez, casado, labrador y vecino de Villanueva de la Nía (Santander).

Con fecha 10 de Marzo de 1941, contra José Rueda Santos, carpintero, casado y vecino de Guardo (Palencia).

Con fecha 10 de Marzo de 1941, contra Aquilino Valverde Giménez, jornalero, soltero y vecino de Villamartín de Campos (Palencia).

Con fecha 8 de Marzo de 1941, contra Gregorio Matienzo Bravo, jornalero, casado y vecino de Alar del Rey (Palencia).

Con fecha 6 de Marzo de 1941, contra Antonio Loma Allende, jornalero, soltero y vecino de Muñeca de Santibáñez (Palencia); Ignacio Martín Regues, soltero, jornalero y vecino de La Serna (Palencia); Vicente Martínez Llana, dependiente de comercio, soltero y vecino de Aguilar de Campoo (Palencia).

Con fecha 6 de Marzo de 1941, contra Pedro Fernández de la Fuente, casado, jornalero y vecino de Paredes de Nava (Palencia).

Con fecha 6 de Marzo de 1941, contra Donato Estébanez Paredes, soltero, jornalero y vecino de Villalano (Palencia).

Con fecha 6 de Marzo de 1941, contra Julio Gómez García, minero, casado y vecino de Vallejo de Orbó (Palencia).

Con fecha 6 de Marzo de 1941, contra Leonardo Ruiz Gutiérrez, soltero, labrador y vecino de Quintana de Hormiguera (Palencia).

Con la misma fecha, contra Guillermo Vañes Llorente, casado, minero y vecino de Herreruela (Palencia).

Con fecha 14 de Marzo de 1941, contra Agustín Prieto Cuesta, minero, soltero y vecino que fué de Matarrosa del Sil (León).

Con la misma fecha, contra Demetrio Vicente Montes, casado y vecino que fué de Barruelo de Santullán (Palencia).

Con la misma fecha, contra Santiago Alonso Tamayo, albañil, soltero y vecino de Aguilar de Campoo (Palencia).

Con la misma fecha, contra Mauricio Núñez Aragón, jornalero y vecino de Castrillo de don Juan (Palencia) y Jesús del Río Ruiz, casado, labrador y vecino de Salcedillo (Palencia).

Con la misma fecha, contra Elías Gil Rubio, soltero, jornalero y vecino de Manquillos (Palencia).

Con la misma fecha, contra Miguel Vallejo Rodríguez, soltero, minero y vecino que fué de Guardo (Palencia).

Con la misma fecha, contra Del-fín Alonso Martín, labrador, soltero

y vecino de Olmos de Ojeda (Palencia).

Con la misma fecha, contra Valeriano Morán Diez, casado, minero y vecino de Brañosera (Palencia).

Con la misma fecha, contra Teodoro Camino Ruiz, soltero, pastor, natural de Gama y vecino que fué de Villanueva de Henares (Palencia).

Con fecha 29 de Marzo de 1941, contra Julio Moreno García, casado, minero y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo-Palacio de Justicia, 1, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 9 de Julio de 1941.—El Juez instructor interino, *Pascual Catón*. 1852

Don Pascual Catón Catón, Abogado, Teniente Provisional de Artillería y Juez Instructor provincial interino de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente, hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, fecha 3 de Enero de 1941, se instruye en este Juzgado de mi cargo, expediente de responsabilidad política contra Florián Maté Diago, casado, industrial y vecino de Baltanás (Palencia).

Igualmente, se hace saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, 1, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Palencia 9 de Julio de 1941.—El Juez instructor interino, *Pascual Catón*. 1851

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 2.579, contra Vicenta Arroyo Canduela, que falleció en el mes de Octubre de 1937, con último domicilio en Rospenda de Aguilar, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, se notifica

por la presente a los herederos desconocidos de dicho expediente, que por resolución del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, fecha 10 de Febrero de 1939, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionado inculcado, en la cantidad de seiscientos pesetas; previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Valladolid 9 de Julio de 1941.—El Secretario, *Francisco Solchaga*. 1.858

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Rosario Cerregido Morandeira, de 21 años, soltera, sirvienta; y Joaquín Arias Oviedo, de 20 años, soltero, mecánico, ambos de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas y cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguidos contra los mismos por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Palencia 8 de Julio de 1941.—El Juez municipal, *Pascual Catón*. 1.836

Villada

EDICTO

Don Jesús Cardo Crespo, Juez municipal suplente en funciones de propietario de Villada.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por doña Adelaida Carnicero Herrero, contra don Bonifacio Escayo Rivera, ambos mayores de edad y vecinos de Villada, sobre reclamación de cantidad en metálico, o sean ptas. 255 de principal y ptas. 125 para intereses, costas y gastos, y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados de la propiedad del demandado, sitos en este término municipal de Villada, consistentes en

Una tierra hoy majuelo al pago de Las Piedras, que hace dos cuartas y media y linda al Oriente con tierra de Julia Rivera, Mediodía y Poniente con majuelo de Alejandro Fernández y Norte con tierra de Jesusa de la Cuesta, tasada en pesetas 621.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes y hora

de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto la cantidad mínima del 10 por 100 del valor de la finca embargada.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; sirviendo de tipo el de la tasación.

4.^a Que a instancia de la acreedora se sacan los bienes a pública subasta, sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

5.^a Que no se conoce la existencia de gravámenes anteriores de la finca embargada.

Dado en Villada a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez suplente, *Jesús Cardo*.—El Secretario, *Julio Garrán*. 1841

Administración Municipal

Cordovilla la Real

EDICTO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres meses los polígonos y características del Catastro parcelario de este término municipal, al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes, y formular las reclamaciones que estimen justas.

Cordovilla la Real 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, *Mariano Sardino*. 1845

Villameriel

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 1.^o del actual, acordó prescindir de los arbitrios que establece el artículo 535 del Estatuto Municipal; a excepción de los recargos de la Contribución Industrial, Cédulas Personales, 20 por 100 de las Contribuciones Urbana e Industrial y Repartimiento general de Utilidades, para dotar al Presupuesto Municipal para el año de 1942; y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda Municipal, solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda autorización para la variación de exacciones acordadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Villameriel 25 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Jesús Pérez*. 1743

Gozón de Ucieza

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros para que en el plazo comprendido entre el día que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 20 del actual presenten declaración jurada de las fincas rústicas que posean en este término municipal con expresión del pago, cabida y cultivo para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquéllos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Gozón de Ucieza 5 de Julio de 1941.—El Alcalde, *Cipriano Medina*. 1.835

Imprenta Provincial.—PALENCIA